



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-06901-00

Accionante: Departamento de Antioquia

Accionado: Árbitro de urgencia del Centro Internacional para la Resolución de Disputas – CIRDD

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado judicial², por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia en contra del árbitro de urgencia nombrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas – CIRDD en el caso CIRDD ICDR 01-23-0004-1085³, en procura de la protección de su derecho al debido proceso.

1.2.- El ente territorial estima vulnerada la garantía constitucional aludida con el laudo provisional proferido el 25 de octubre de 2023 por el árbitro de urgencia nombrado por el CIRDD en el caso CIRDD ICDR 01-23-0004-1085. Lo anterior, por cuanto considera que el accionado, al ordenar la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de Doble Calzada Oriente S.A.S., excedió su competencia, ya que tal facultad estaba expresamente excluida por la cláusula arbitral suscrita por las partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 00CD946CD7C61421 FC3F5021D91747A9 04805539503309B1 1D07CBC98457D979.

² Obra poder a folio 1 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 54DD26A601B36F0D 1867AA36CB21F334 E82BADD2468347BA 44C0845F3E7BE321.

³ Promovido por Doble Calzada Oriente S.A.S. en contra del Departamento de Antioquia.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia en contra del árbitro de urgencia nombrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas – CIRD en el caso CIRD ICDR 01-23-0004-1085.

2.3.- Adicionalmente, se requerirá al CIRD para que remita su reglamento de Procedimientos Internacionales de Resolución de Disputas vigente. También se solicitará a Doble Calzada Oriente S.A.S. que indique si ya inició el trámite ante la CIRD para la conformación del tribunal de arbitramento correspondiente y, en caso afirmativo, informe en qué estado se encuentra esa actuación.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia en contra del árbitro de urgencia nombrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas – CIRD en el caso CIRD ICDR 01-23-0004-1085.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al árbitro de urgencia Salvador Fonseca González⁴ para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Centro Internacional para la Resolución de Disputas – CIRD; a Doble Calzada Oriente S.A.S., que actuó como demandante en el caso CIRD ICDR 0123-0004-1085; y al Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, el cual se pronunció sobre una tutela formulada por Doble Calzada Oriente S.A.S. en contra de la entidad tutelante, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

⁴ Obran datos de contacto a folio 3 archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 23635298E820ABB68CFDB933AD0B317D 2905FFB13AD3AA7C 4B632BC145400A4C.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

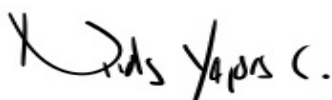
QUINTO: REQUERIR (i) al Centro Internacional para la Resolución de Disputas – CIRD para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita su reglamento de Procedimientos Internacionales de Resolución de Disputas vigente y aplicable al caso CIRD ICDR 0123-0004-1085; y (ii) a Doble Calzada Oriente S.A.S. para que, en el mismo plazo, indique si ya inició el trámite ante la CIRD para la conformación del tribunal de arbitramento correspondiente y, en caso afirmativo, informe en qué estado se encuentra esa actuación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Óscar Adrián Alarcón Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.697.787 y tarjeta profesional No. 225.806, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela⁵.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial y de los vinculados.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 15 de noviembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Obra poder a folio 1 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 54DD26A601B36F0D 1867AA36CB21F334 E82BADD2468347BA 44C0845F3E7BE321.